

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, seis de noviembre de dos mil veinte.

Se encuentra al despacho el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia en ejecución de sentencia promovido por HENRY NORZA en contra de RANPETROL LTDA, COLPETSER LTDA y PETROBRAS INTERNACIONAL S.A. BRASPETRO HOY LIQUIDADO y absorbido por PETROLEO BRASILEIRO S.A.- PETROBRAS, DOMINGO ANTONIO RANGEL CASTRO, CARLOS AUGUSTO RANGEL ANGARITA y JOSE DOMINGO RANGEL ANGARITA, con el fin de decidir acerca de la precedente solicitud de adición del auto de fecha 10 de agosto de 2020, formulada por el apoderado judicial de la parte demandante, a lo cual se procede de la siguiente manera:

Pretende la parte actora sea adicionado el auto de fecha 10 de agosto de 2020, en el sentido de emitir pronunciamiento respecto de las medidas cautelares solicitadas frente al demandado JOSE DOMINGO RANGEL ANGARITA, contenida en la última página del escrito radicado mediante correo electrónico el pasado 25 de junio de 2020, correspondiente al numeral 2º., que transcribe.

Una vez examinada la actuación, se puede establecer que, en efecto, al emitirse el auto de fecha 10 de agosto del corriente año originado en virtud del escrito de solicitud de medidas cautelares arrimado por la parte demandante a folios 773 a 776 del expediente, este juzgado, omitió de manera involuntaria decidir lo relacionado con la petición de medidas visible al reverso de la última página del memorial.

En tales condiciones, se deberá, con fundamento en lo reglado en el artículo 287 del Código General del Proceso, proceder a la adición del auto en referencia con el fin de hacer pronunciamiento sobre la solicitud de medida cautelar de que trata el numeral 2º., del mencionado escrito.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de ADICION del auto fechado 10 de agosto de 2020, impetrada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, del cual formará parte la siguiente decisión:

*“Por ser procedente conforme a los arts. 102 del C. P. del T.S.S. y 593 del C.G. del P., el juzgado accede a la solicitud de medida cautelar contemplada en el numeral 2º, del memorial visible a folios 773 a 776 del expediente, impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante, y en consecuencia, se decreta:*

*-El embargo del crédito perseguido por el aquí demandado JOSE DOMINGO RANGEL ANGARITA dentro del proceso Ejecutivo que adelanta en contra de EDGAR GERARDO DUARTE RUIZ ante el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO de Bucaramanga (S), bajo el radicado No. 2015-218.*

*-El embargo del crédito perseguido por el aquí demandado JOSE DOMINGO RANGEL ANGARITA dentro del proceso Ejecutivo que adelanta en contra de GANADOS DE SANTANDER S.A.S. “GANASAS”, ante el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO de Bucaramanga (S), bajo el radicado No. 2011-192.*

*Expídase en ambos casos, la comunicación de que trata el artículo 593, num. 5º. Del C. General del Proceso, limitándose la medida hasta por la suma de \$600.000.000. Líbrense los respectivos oficios.”*

En su debida oportunidad se decidirá acerca de los recursos interpuestos por la parte demandante frente al auto objeto de adición.

Notifíquese y cúmplase.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2005-00144-00 Ord.1a. Ejc.

F/sao.